

INFORME: Le informo señora Juez que en la respuesta que allega la parte accionada INGEOLINEAS S.A.S., indica a través de su representante legal JAIME ALONSO AMAYA JARAMILLO, que no fue notificado de ninguna acción de tutela y que solo hasta el requerimiento previo a la apertura de incidente de desacato tuvo conocimiento de la situación. Sin embargo es de señalar que la admisión de la tutela fue notificada al correo electrónico ingeolineas@hotmail.com, tal como lo indicó el tutelante en el acapite de notificaciones del escrito tutelar.

Además de lo anterior, la sociedad accionada hoy es INGEOLINEAS S.A.S. con NIT 811.018.102-4, según el certificado de existencia y representacion legal, y anteriormente se trataba de INGEOLINEAS Y CIA LTDA, pero conserva el señor AMAYA JARAMILLO la representación legal de esta, y en esta oportunidad le fue notificado el requerimiento previo al correo que registra en el certificado de existencia y representación legal ingeolineas@gmail.com.

Dicha tutela fue remitida al Tribunal Superior de Medellín el pasado 16 de julio adiado, para surtir el recurso de impugnación interpuesto por la también accionada COLPENSIONES.

Por otro lado, en cuanto a la respuesta que allega la accionada COLPENSIONES donde acredita el pago de las incapacidades adeudadas al tutelante por valor de \$2.634.725, se pudo verificar con el accionante en el abonado telefonico (3218718463) que en efecto el pago ya fue realizado. Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, julio 28 de 2021.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: RUBEN DARIO CHAVARRIA POSADA
ACCIONADAS: INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 05001 31 03 002 2021-00222 00

REFERENCIA: APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO – CIERRE DE INCIDENTE DE DESACATO

El señor **RUBÉN DARÍO CHAVARRÍA POSADA** interpuso acción de tutela en contra de **INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la cual fue resuelta por este despacho mediante sentencia del 01 de julio de 2021, en la que se ordenó a la accionada:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y vida en condiciones dignas al señor RUBEN DARÍO CHVARRÍA POSADA, identificado con C.C. N° 1.037.448.120, conculcados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que, si aún no lo ha hecho, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda con el RECONOCIMIENTO Y PAGO de las incapacidades otorgadas por el médico tratante en las siguientes fechas: 1. N° 55559953 con fecha de registro el 31 de mayo de 2021, fecha de inicio el 06 de marzo de 2021 y fecha de finalización el 1° de abril de 2021. 2. N° 55559954 con fecha de registro el 31 de mayo de 2021, fecha de inicio el 02 de abril de 2021 y fecha de finalización el 1° de mayo de 2021. 3. N° 55559955 con fecha de registro el 31 de mayo de 2021, fecha de inicio el 02 de mayo de 2021 y fecha de finalización el 31 de mayo de 2021. TERCERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, mínimo vital, seguridad social e igualdad al señor RUBEN DARÍO CHVARRÍA POSADA, identificado con C.C. N° 1.037.448.120, conculcados por INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA. CUARTO: en consecuencia, ORDENAR a INGEOLÍNEAS Y CÍA LTDA., que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a REUBICAR al señor RUBEN DARÍO CHVARRÍA POSADA en un cargo compatible con su salud, hasta que así lo indiquen los médicos tratantes o la autoridad médico laboral competente. Además, deberá ponerse al día en el pago de aportes a la seguridad social, y tendrá que pagarle las prestaciones sociales causadas y dejadas de percibir, de conformidad con la normatividad que rige la materia."
(...).

Mediante auto del 19 de julio de 2021, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió a las entidades accionadas para que manifestaran de qué manera han dado cumplimiento a la mencionada sentencia.

Requerimiento que a la fecha si bien fue atendido por la accionada **INGEOLINEAS S.A.S.**, antes **INGEOLINEAS Y CÍA LTDA**, de dicha respuesta no se observa un cumplimiento al fallo de tutela, pues según dicho documento desconocen la acción constitucional en su contra.

En las descritas circunstancias, se dispondrá la apertura del trámite incidental, en contra del Representante Legal de la sociedad INGEOLINEAS S.A.S., antes INGEOLINEAS Y CÍA LTDA, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y dado que, conforme a la misma disposición, *“En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*.

Por otro lado, en cuanto a la accionada **ADMINISTRAORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, teniendo en cuenta la información suministrada, según el informe que antecede, y la comunicación telefónica con el incidentista, la entidad dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, en cuanto al pago de las incapacidades adeudadas, por lo tanto, se ordenará frente a esta entidad el cierre del incidente de desacato.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **JAIME ALONSO AMAYA JARAMILLO** en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGEOLINEAS S.A.S.**, antes **INGEOLINEAS Y CÍA LTDA**, por incumplimiento del fallo de tutela proferido el 01 de julio de 2021, dentro de la acción de tutela instaurada por **RUBÉN DARÍO CHAVARRÍA POSADA** en contra de la mencionada entidad.

SEGUNDO: Se le concede al Dr. **JAIME ALONSO AMAYA JARAMILLO** en calidad de Representante Legal de la sociedad **INGEOLINEAS S.A.S.**, antes **INGEOLINEAS Y CÍA LTDA**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder, expirado dicho término este Despacho procederá a decidir sobre la **IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA**.

TERCERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por el señor **RUBÉN DARÍO CHAVARRÍA POSADA**, en lo que tiene que ver con la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>119</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>30 de julio de 2021</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34feaf6f527b0a1a065c0c009ead358e7c61572f8ed02f29327555704a14295f
Documento generado en 29/07/2021 01:16:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>